

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2020

Por el que se designa a la quinta persona integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del acuerdo IEEM/CG/34/2020

En sesión ordinaria del seis de noviembre del año en curso, este Consejo General aprobó la integración del COTAPREP, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2020. En su punto quinto estableció lo siguiente:

“Quinto. Toda vez que se recibió la respuesta por parte del INE, se instruye a la Comisión que lleve a cabo un proceso de selección para ingresar al quinto miembro del COTAPREP de conformidad con el transitorio Único del acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2020, para ello la Comisión propondrá a este Consejo General a la quinta persona integrante, con experiencia en ciencia política, a efecto de que, en su caso, se realice su designación.”

2. Invitación a especialistas a formar parte del COTAPREP

El nueve de noviembre de dos mil veinte, los y las consejeras integrantes del Consejo General, a través de la Presidencia de la Comisión invitó a

diversas personas especialistas, a participar en el proceso de selección para elegir a la persona que cumpla con el perfil de ciencia política, para formar parte del COTAPREP.

En la misma invitación, se informó que, en caso de tener interés en participar en dicho proceso, se debería remitir por correo electrónico la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como los formatos enviados, debidamente requisitados.

3. Recepción de correos electrónicos

Los días diez y once de noviembre de la presente anualidad, se recibieron correos electrónicos de las personas que manifestaron su interés en participar en el proceso de selección de aspirantes a integrar el COTAPREP, bajo el perfil de ciencia política.

4. Entrevista a aspirantes a integrar el COTAPREP

El once de noviembre del año en curso, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, realizaron las entrevistas a las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, con el objetivo de conocer su experiencia, conocimientos y habilidades de comunicación.

5. Evaluación de aspirantes a integrar el COTAPREP

Los días once y doce de noviembre de dos mil veinte, las consejerías electorales tomando como base las entrevistas y la documentación presentada, remitieron a la UIE en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, los resultados de la evaluación realizada a las personas aspirantes, con el objeto de proporcionarle más elementos para la dictaminación del perfil en materia de ciencia política.

6. Dictaminación del perfil de ciencia política

El doce de noviembre del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión, recibió y sistematizó las evaluaciones provenientes de las consejerías. Información con la que realizó la dictaminación del perfil del aspirante que la Comisión propone para integrar el COTAPREP, en cuanto a la materia de ciencia política, como se hace constar en el Dictamen identificado con el número 05, emitido por el Jefe de la UIE, que forman parte integral del presente acuerdo.

7. Solicitud de verificación de requisitos a las áreas del IEEM

El doce de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/016/2020, la Comisión solicitó a la SE, que se verificara en las bases de datos que obran en el IEEM, el cumplimiento por parte de las personas aspirantes, de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d), e), f) y j), del Reglamento de Elecciones.

Derivado de lo anterior, la SE envió a la DPP y a la DO los diversos IEEM/SE/1403/2020 e IEEM/SE/1404/2020, respectivamente, a efecto de atender la solicitud realizada por la Comisión.

8. Solicitud de verificación de requisitos al INE

El doce de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/017/2020, pidió a la SE que por su conducto se solicitara al INE la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d) y e) del Reglamento de Elecciones, por parte de las personas aspirantes.

9. Respuesta de las áreas del IEEM

El trece de noviembre de dos mil veinte, la DPP a través del oficio IEEM/DPP/0410/2020, informó que las personas aspirantes, no se encuentran en los supuestos previstos en los incisos c), f) y j) del numeral 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, la DO mediante oficio IEEM/DO/397/2020, señaló que las personas aspirantes no se encuentran en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del numeral 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones.

10. Respuesta del INE

El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el INE mediante oficio INE/UNICOM/3397/2020, dio contestación a los oficios IEEM/CEPAPREP/ST/017/2020 e IEEM/SE/140/2020, por el cual se le solicitó la validación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 341, numeral 1, incisos a), c), d) y f) del Reglamento de Elecciones.

La respuesta recibida señaló que no realizaron la verificación correspondiente en virtud de que la validación de los perfiles de las

personas candidatas a integrar el COTAPREP, recae en la instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, designada en cada OPL y recomendó que las personas candidatas a integrar el COTAPREP firmen una carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la cual señalen que cumplen con los requisitos establecidos en la norma.

11. Sesión de la Comisión

En sesión extraordinaria del dieciocho de noviembre de la presente anualidad, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/02/2020, *“Por el que se propone al quinto integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares”*.

12. Propuesta de la quinta persona integrante del COTAPREP

El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEEM/CEPAPREP/ST/025/2020, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la SE el acuerdo IEEM/CEPAPREP/02/2020 referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a consideración de este Consejo General, la propuesta de la quinta persona integrante del COTAPREP, con perfil de ciencia política.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la quinta persona integrante del COTAPREP, en términos de los artículos 185, fracción LII del CEEM; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso b) y 340, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; numeral 33, documento 3, de los Lineamientos; así como del punto quinto del acuerdo IEEM/CG/34/2020.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), determina que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos,

coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso b), señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del comité, las personas que lo integran y su secretario técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.

El artículo 340, indica que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un comité técnico asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General del INE o por el órgano superior de dirección de los OPL, según corresponda y que se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como secretaria técnica.

El artículo 341, numeral 1, determina los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a ser integrantes del COTAPREP.

Los numerales 2, 3, 4 y 5 del referido artículo establecen lo siguiente:

- La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.
- En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.
- Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.
- En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

El artículo 342, numeral 1, señala que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que este cumpla con los objetivos y metas planteadas.
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos.
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.

- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE.
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP.
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del INE o al Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del INE o al Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral.
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

El artículo 344, refiere que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, asimismo que a las sesiones del

COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitadas con derecho a voz, las consejerías electorales, o quien las represente; así como las personas funcionarias de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

Lineamientos

El numeral 4, establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

En términos del documento 3, del numeral 33, el acuerdo de integración del COTAPREP deberá ser aprobado, al menos, siete meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 cinco días posteriores (incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29 dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual

El Apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en la demás legislación y normatividad aplicable, según quedó asentando en el Considerando II FUNDAMENTO, es responsabilidad directa del IEEM implementar y operar el PREP con motivo del proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.

Derivado de lo anterior, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/34/2020, la integración del COTAPREP y determinó en el punto quinto de dicho acuerdo, instruir a la Comisión llevar a cabo un proceso de selección para proponer a la quinta persona integrante, con experiencia en ciencia política.

A efecto de dar cumplimiento a lo precisado en el párrafo previo, la Comisión inició el proceso de selección, con la invitación a especialistas que se interesaran en participar en dicho proceso, en los términos precisados en el antecedente 2.

La UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, verificó el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación presentada, por las personas interesadas en cubrir el perfil de ciencia política del COTAPREP.

Hecho lo anterior, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, evaluaron a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, a través de entrevistas y valoración curricular, con la finalidad de allegar a la Comisión de elementos que le permitieran

proponer al Consejo General a la persona idónea para cubrir el perfil de ciencia política, para integrar el COTAPREP, con base en su experiencia profesional y académica.

En la valoración curricular se tomaron en consideración la disponibilidad de tiempo para atender los trabajos del COTAPREP, la capacidad de comunicación y trabajo en equipo, contar con los conocimientos suficientes en materia electoral y acreditar experiencia por al menos 5 años, en materia de Ciencia Política.

Una vez que se realizó dicha valoración y se obtuvieron las respuestas del INE y de las áreas del IEEM referidas en los antecedentes 9 y 10, la Comisión con el apoyo de su Secretaría Técnica eligió de entre las personas aspirantes, al mejor perfil, considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como las valoraciones curriculares realizadas, los resultados de las entrevistas llevadas a cabo y los criterios que garantizarían la imparcialidad, independencia y profesionalismo, lo cual consta en el Dictamen No.05 anexo al presente documento; por lo que, con base en ello, la Comisión propone como quinto integrante del COTAPREP a la siguiente persona:

Nombre	Especialidad	Perfil que cubre	Integración Inmediata anterior
Natal Alejandro Martínez González	Participación ciudadana	Ciencia Política	No

Al respecto, este Consejo General recoge la propuesta de la Comisión, toda vez que del análisis del currículum del ciudadano antes mencionado, cuya síntesis se enuncia a continuación para atender lo dispuesto por el artículo 339 numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se advierte que cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; asimismo que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios en la materia de ciencia política para integrar dicho órgano; a saber:

Doctor Natal Alejandro Martínez González

Síntesis Curricular

Cuenta con estudios de posgrado en materia de Comunicación, Ciencia Política, Economía y Estudios de Desarrollo. Sus áreas de especialidad son: sociedad civil y participación ciudadana. De 2011 a 2014 se

desempeñó como Jefe fundador del Departamento de Procesos Sociales de la Universidad Autónoma Metropolitana Lerma y desde 1998, ha realizado actividades académicas en diferentes universidades del país y, como profesor honorario en universidades extranjeras. Esta trayectoria y capacidades docentes aportarán condiciones al COTAPREP para informar adecuadamente, en un lenguaje claro las características del PREP.

Además, desde 1999 ha realizado actividades académicas y se ha integrado a organizaciones de la sociedad civil, por lo que se aprecia que tiene conocimientos en mecanismos de participación ciudadana.

Como autor de diversos textos, todos ellos relacionados con las formas de interacción entre las autoridades y la sociedad, abonará con técnicas de comunicación flexibles y objetivas.

En consecuencia, con base en lo expuesto y lo aprobado por la Comisión, este Consejo General designa como quinto integrante del COTAPREP al Doctor Natal Alejandro Martínez González.

Por tanto, el COTAPREP, queda conformado en su totalidad con los siguientes integrantes:

- Ingeniera Rosa María Camargo Carter
- Doctor Antonio Castañeda Solís
- Maestro Omar Mendoza González
- Doctora Karla Beatriz Valenzuela Ocaña
- Doctor Natal Alejandro Martínez González

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a Natal Alejandro Martínez González como integrante del COTAPREP del IEEM, para cubrir el perfil de ciencia política.

- SEGUNDO.** Se determina que el COTAPREP del IEEM queda integrado por cinco personas, de acuerdo a lo precisado en último párrafo de la Consideración III del presente acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a la UIE, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, así como del COTAPREP, lo comunique a sus integrantes, respectivamente, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** La DA proveerá lo necesario para la contratación de la persona designada en el punto primero de este documento, como integrante del COTAPREP, bajo la modalidad de honorarios por servicios profesionales o contrato de prestación de servicios.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, en términos de lo previsto en el numeral 33 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
-
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en

términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

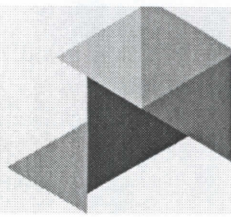
(Rúbrica)

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



DICTAMEN No. 05

El artículo 340 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) determina lo siguiente:

1. Cada Organismo Público Local deberá integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP.
2. El Consejo General o el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local designará a los integrantes del COTAPREP, según corresponda, el cual se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

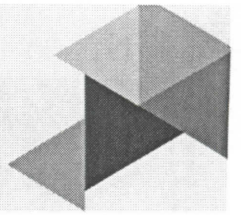
Con fundamento en lo anterior, la Unidad de Informática y Estadística verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 341, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones; en cuanto a los requisitos con los que deben cumplir las y los aspirantes considerados para el cargo de asesor o asesora del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES:

La Unidad de Informática y Estadística como instancia interna, es la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como su implementación y operación en el Proceso Electoral 2021, aprobado mediante el Acuerdo IEEM/CG/20/2020, del cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, en el punto QUINTO del Acuerdo número IEEM/CG/34/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en su cuarta sesión ordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte instruyó a la Comisión Especial



para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares para llevar a cabo un proceso de selección para integrar una quinta persona al COTAPREP, con experiencia en Ciencia Política.

El 10 de noviembre de 2020, se remitió al Dr. Natal Alejandro Martínez González, la invitación para aspirar a integrar el COTAPREP del IEEM, en el perfil de Ciencia Política.

El 11 de noviembre el Dr. Natal Alejandro Martínez González, manifestó su interés en participar y ser entrevistado por los y las consejeras electorales del IEEM.

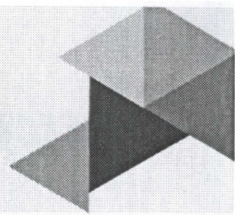
El 11 de noviembre de 2020, los y las consejeras del IEEM, realizaron una entrevista al Dr. Natal Alejandro Martínez González, con el objetivo de constatar los conocimientos y experiencia en la materia de Ciencia Política y poder validar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser designado como asesor en el Comité Técnico Asesor para el seguimiento del PREP.

El 12 de noviembre del presente año, se remitió, mediante oficios de número IEEM/CEPAPREP/ST/016/2020 e IEEM/CEPAPREP/ST/017/2020 a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud para llevar a cabo las diligencias necesarias ante las áreas competentes del IEEM y el Instituto Nacional Electoral, para verificar y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos a), c), d) y f) del numeral 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE, que debe cumplir el perfil propuesto para integrar el COTAPREP.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1403/2020 e IEEM/SE/1404/2020, solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y a la Dirección de Organización, verificar los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d), e), f) y j) del Reglamento de Elecciones.

El 13 de noviembre del presente año, mediante oficio IEEM/DPP/0410/2020 la Dirección de Partidos Políticos, informó que la persona aspirante, no se encuentra en los supuestos previstos en tales incisos c), f) y j) del numeral 1 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE

El 16 de noviembre del presente año, mediante oficio IEEM/DO/397/2020 la Dirección de Organización, señaló que la persona aspirante no se encuentra en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del ordenamiento legal citado.



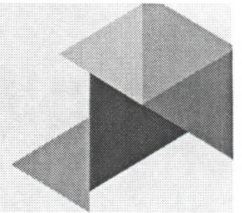
El 17 de noviembre de dos mil veinte, el INE mediante oficio INE/UNICOM/3397/2020, suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva del INE, dio contestación a los oficios IEEM/CEPAPREP/ST/017/2020 e IEEM/SE/1401/2020, por el cual se le solicitaba la validación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 341, numeral 1, incisos a), c), d) y f) del Reglamento de Elecciones. En dicho oficio se señaló que la validación de los perfiles de las personas candidatas a integrar el Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP) recae en la instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP designada en cada OPL.

Además, recomendó que se firme una carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la cual señale el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

MOTIVACIÓN:

El artículo 342 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán cumplir los y las integrantes del Comité Técnico Asesor en materia del PREP, a saber:

- a) ***Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***
- b) ***Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;***
- c) ***No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;***
- d) ***No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;***
- e) ***No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;***
- f) ***No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;***
- g) ***Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.***

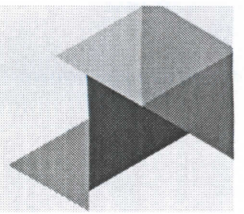


- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y*
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el opl, según corresponda.*

En este sentido, y con base en las atribuciones de la Unidad de Informática y Estadística, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, se procedió al análisis para validar el cumplimiento de dichos requisitos:

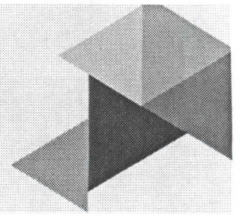
NOMBRE DEL ASPIRANTE		
Natal Alejandro Martínez González		
REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	SI	Presenta credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, con el cual demuestra ser ciudadano mexicano y que por consulta realizada en el sitio Web del INE, se verifica que se encuentra vigente en el padrón electoral y la lista nominal de electores, por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos.
Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	SI	De la revisión curricular, se desprende que el aspirante cuenta con las siguientes credenciales académicas: <ul style="list-style-type: none"> • Doctorado en Filosofía. • Maestría en Ciencias en Estudios de Desarrollo. • Licenciatura en Ciencias de la Comunicación. Las cuales acreditó con: <ul style="list-style-type: none"> • Título de Doctor of Philosophy emitido por University of London, the London School of Economics and Political Science.

L. Cury



		<ul style="list-style-type: none"> • Título de Master of Science in Development Studies, emitido por University of London, the London School of Economics and Political Science. • Título emitido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Toluca. <p>Aunado a lo anterior, de la revisión curricular se desprende que cuenta con experiencia desde el año de 1988 como profesor en materias relacionadas con la sociedad civil, organizaciones ciudadanas y la participación ciudadana. Asimismo, ha impartido cursos, talleres y seminarios en universidades como: Universidad de Texas en Austin; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Tecnológico de Monterrey; el Instituto Tecnológico Autónomo de México y el Instituto Mora.</p> <p>Finalmente, cabe mencionar que en el desarrollo de su entrevista demostró conocer el contexto socio político del Estado de México, así como conocimientos en el tema electoral, específicamente sobre el funcionamiento del PREP.</p>
<p>No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;</p>	<p>SI</p>	<p>Manifestación bajo protesta de decir la verdad.</p> <p>Así como la verificación en los registros Internos del IEEM, mediante oficio IEEM/DPP/0410/2020.</p>
<p>No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;</p>	<p>SI</p>	<p>Manifestación bajo protesta de decir la verdad.</p> <p>Así como la verificación en los registros Internos del IEEM, mediante oficio IEEM/DO/397/2020.</p>
<p>No haber sido designado consejero o consejera electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;</p>	<p>SI</p>	<p>No es consejero, lo cual se constata en verificación por la Dirección de Organización IEEM/DO/397/2020.</p>

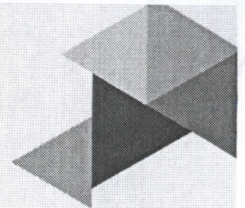
C. Cuat



REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
No haberse desempeñado como integrante de direcciones nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad. Así como la verificación en los registros Internos del IEEM, mediante oficio IEEM/DPP/0410/2020.
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del INE u Organismo Público Local, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el INE o los Organismo Público Local, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.
No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o el Organismo Público Local, según corresponda.	SI	No es integrante de ningún otro comité.

En suma, el aspirante demostró contar con conocimientos y experiencia en Ciencia Política, toda vez que tiene formación académica en las áreas de Ciencia Política, Economía y Estudios sobre el Desarrollo; y se ha desempeñado como docente en materias afines. Asimismo, se ha desempeñado profesionalmente en temas sobre sociedad civil, organizaciones ciudadanas, capital social, participación ciudadana, cooperación y solidaridad en diversas universidades.

Por lo anterior, y una vez que la Unidad de Informática y Estadística ha verificado y corroborado los requisitos legales:



DICTAMINA

Primero: La Unidad de Informática y Estadística acredita que, el **C. Natal Alejandro Martínez González**, aspirante al cargo de asesor del COTAPREP, cumple con los requisitos marcados en el Artículo 341 numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, y cumple con la antigüedad de 5 años de experiencia en materia de Ciencia Política.

Segundo: Túrnese el presente dictamen para su conocimiento a la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares para considerarse procedente continuar con el procedimiento de designación.

Así lo dictaminó el Ing. José Pablo Carmona Villena, Titular de la Unidad de Informática y Estadística, el día doce de noviembre de dos mil veinte, en la Ciudad de Toluca, México.

Ing. José Pablo Carmona Villena
Titular de la Unidad de Informática y Estadística

